



CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria del auto que antecede venció el 12 de julio de 2021, a las 5:00 P.M.

Hábiles : 8, 9, y 12 de julio de 2021.
Inhábiles : 10 y 11 de julio de 2021.

Durante este término las partes guardaron silencio. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, 16 de julio de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARSOLAIDE MEDINA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE JOSÉ EFRAÍN ALZATE y Otros
ASUNTO:	RECHAZA DE PLANO RECURSOS
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00232-00

La apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 6 de julio de la presente anualidad, mediante el cual no se dio trámite a una nulidad.

El despacho rechazará de plano los citados recursos, pues fueron presentados de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el auto recurrido se encuentra en firme desde el 12 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el recurso se presentó el trece (13) de los mismos mes y año.

Al respecto, el artículo 302 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"Art. 302.- Ejecutoria. (...)

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Por otra parte, el canon 318 de la misma norma en su inciso 2 indica:



"(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 322 del mismo estatuto prevé:

"(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado,"
(Subrayas el despacho)

En el caso bajo estudio, el auto proferido el 6 de julio de 2021 fue notificado en estados electrónicos el 7 de los mismos mes y año, quedando en firme el 12 de julio de 2021. Los recursos de reposición y en subsidio apelación fueron allegados al correo electrónico del juzgado el 13 de julio de 2021, lo que significa que no fueron interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, tornándose extemporáneos, razón por la cual sin más consideraciones se rechazarán de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 6 de julio de 2021, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE JULIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA KARINA PINEDA CASTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LA TEBaida-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8190a9a6a01a2cae0a66f96cb1050969bfdd2e1053ea15352ac901ef1e47d453

Documento generado en 26/07/2021 11:26:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>